

1 ESCRITURA NUMERO CERO TRESCIENTOS CATORCE (0314).---

2

3

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

4

LUNSERVICE S. A.

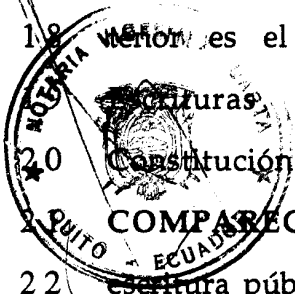
5

6 CUANTIA: US\$4.000

DI 5 COPIAS

7

8 En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del
9 Ecuador, hoy día once de abril del dos mil, ante mi, Doctor Hugo
10 Cornejo Rosales, Notario Vigésimo Cuarto, del Cantón Quito,
11 comparece al otorgamiento del presente instrumento comparecen a
12 la celebración de la presente escritura pública los señores: Ingeniero
13 Fabián Luna Córdoba, Jaime Luna Beakey y Diana Luna Beakey.- Los
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
15 ciudad de Quito, mayores de edad, casado el primero y solteros los
16 demás, capaces y hábiles a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que
17 elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo
18 menor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
19 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
20 Constitución de Compañía Anónima en las siguientes cláusulas:
21 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
22 escritura pública los señores: Ingeniero Fabián Luna Córdoba, Jaime
23 Luna Beakey y Diana Luna Beakey.- Los comparecientes son de
24 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito,
25 mayores de edad, casado el primero y solteros los demás y legalmente
26 capaces.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir
27 una Compañía Anónima, al tenor de los Estatutos que constan
28 a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LUNSERVICE**



1 S. A..-CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO,
2 NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.-
3 DENOMINACION.- La compañía se denominará LUNSERVICE
4 S. A..- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía
5 es la ciudad de Quito, podrá establecer sucursales, agencias o
6 representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.-
7 NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-
8 Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes
9 estatutos.- Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de la Compañía
10 será de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la presente
11 escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser
12 ampliado o restringido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.-
13 OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) Prestar servicios en el
14 área petrolera, en especial de asesoría de cualquier clase, proveer de
15 equipos, materiales, maquinarias, servicios de alimentación y
16 provisión de insumos a empresas relacionadas con dicha actividad o
17 similares participando directamente o como representante de
18 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Pueden a
19 travez de terceros proveer de servicios de vigilancia y transporte; b)
20 Dotar servicios de personal técnico, administrativo y mano de obra
21 calificada, nacional y extranjera en áreas de exploración, perforación,
22 producción, transporte, almacenamiento, construcción, inspección y
23 radiografía de suelda de tuberías, seguridad industrial y
24 contaminación ambiental; c) Comprar, vender, arrendar bienes
25 muebles e inmuebles, comercializar lubricantes, productos químicos,
26 repuestos y accesorios relacionados con la industria hidrocarburífera;
27 d) Prestar por medio de terceros servicios de transporte aéreo
28 con helicópteros, aviones y todo tipo de aeronaves en general,

1 brindar servicios de logística aérea, proporcionando personal técnico,
2 repuestos, equipos y ejerciendo representaciones de empresas
3 extranjeras, relacionadas con esta actividad y en especial en las aéreas
4 de exploración, perforación construcción de oleoductos y otros
5 similares.- La Compañía para los efectos señalados anteriormente
6 podrá importar, exportar, adquirir bienes de cualquier clase, asociarse
7 con empresas similares o promover la constitución de nuevas
8 empresas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía
9 podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de
10 cualquier índole permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **CAPITULO**
11 **II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** La
12 Compañía tiene un capital autorizado de OCHO MIL DOLARES
13 (US\$8.000) y un capital suscrito de CUATRO MIL DOLARES
14 (US\$4.000) dividido en CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias y
15 nominativas de UN DOLAR (US\$ 1) de valor cada una, numeradas
16 sucesivamente.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán
17 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
18 determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de
19 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
20 derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un
21 procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a
22 falta de acuerdo, por un Juez competente.- **Artículo Octavo.-**
23 **TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción,
24 cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta
25 y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá
26 representar una o más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE**
27 **LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales
28 se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.-



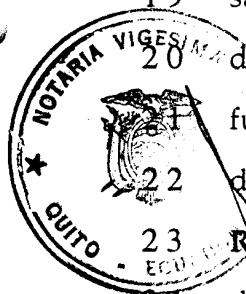
1 Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste
2 suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados
3 se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el
4 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
5 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
6 a los derechos sobre las acciones.- **Artículo Décimo.-**
7 **TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente
8 negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de
9 cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada
10 por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo
11 represente.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán
12 efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de
13 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la
14 inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se
15 informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una
16 comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de
17 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a
18 conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que
19 conste la cesión respectiva.- En este último caso, el título será
20 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del
21 adquirente.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o
22 el título anulado se archivarán en la Compañía.- En el caso de que las
23 acciones de la Compañía se hayan inscrito en una bolsa de valores, se
24 estará a lo que dispone la Ley para la inscripción en el Libro de
25 Acciones y Accionistas.- **Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.-**
26 En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados
27 provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del
28 accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título

1 de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días
2 consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta
4 días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título
5 que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición
6 serán de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un certificado
7 o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales
8 instrumentos.- **Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE**
9 **ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones,
10 usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las
11 acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los
12 presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de
13 Compañías.- **CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y**
14 **OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se
15 considerará como accionistas de la compañía a quienes consten
16 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de
17 aquélla.- **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**
18 **DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y
19 obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de
20 Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes
21 Estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.- **Artículo**
22 **Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán
23 hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en
24 la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales
25 podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al
26 Presidente de la Compañía.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO,**
27 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.-**
28 **GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de



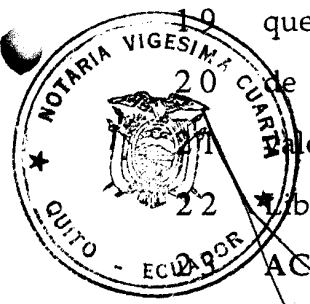
1 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes
2 Estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y**
3 **ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a
4 cargo del Presidente, el Gerente General y el Subgerente en la forma
5 prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo Octavo.-**
6 **FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario
7 Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO V.- DE**
8 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo**
9 **Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES.-** La Junta General de
10 Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas
11 debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la
12 compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos
13 relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites
14 establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente
15 para la buena marcha de la compañía.- **Artículo Vigésimo.-**
16 **ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta
17 General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y los
18 Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el
19 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de
20 administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes
21 resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar
22 aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la
23 fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de
24 denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que
25 altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que
26 deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la
27 emisión de obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias; f)
28 Autorizar al Gerente General la compra y enajenación de los

1 inmuebles, así como el establecimiento, gravámenes sobre ellos o su
2 arrendamiento; g) Fijar de tiempo en tiempo los límites y cuantía de
3 los actos y contratos que podrá celebrar el Gerente General con su
4 sola firma y de aquellos para los que se requiera intervención
5 conjunta con el Presidente y de autorización de la propia Junta; h)
6 Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y
7 reformarlos; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la
8 Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o
9 personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- CLASES**
10 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y
11 extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al
12 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico para conocer los asuntos especificados en los literales a),
14 b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto
15 puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente
16 podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los
17 administradores y más miembros de los organismos de
18 administración creados por el Estatuto, así como la remoción y
19 sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden
20 del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando
21 fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
22 determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**
23 **REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
24 deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso
25 previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.- Para
26 convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales,
27 reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo Vigésimo**
28 **Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales



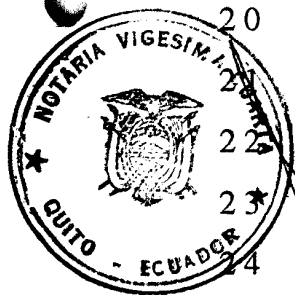
1 serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la
2 Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones
3 legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE**
4 **CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la
5 publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
6 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
7 de anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el computo de
8 ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la
9 reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los
10 feriados y de descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**
11 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
12 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
13 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
14 nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar
15 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,
16 personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
17 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan
18 unánimemente celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por
19 todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los
20 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que
21 no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se
22 deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado
23 unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE**
24 **INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida
25 por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,
26 los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el sesenta
27 por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará
28 con el número de accionistas, presentes o representados, que

1 concurren, salvo lo previsto enseguida.- **Artículo Vigésimo**
2 **Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba
3 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos
4 mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum
5 requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el
6 artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la
7 asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y,
8 en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación
9 de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Octavo.-**
10 **MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales
11 serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y
12 uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión.-
13 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
14 numérica.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones
15 de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía;
16 a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará
17 como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la
18 Junta determine.- **Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.-** Antes de
19 que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista
20 de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su
21 valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el
22 Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Trigésimo Primero.-**
ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
24 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que
25 deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán
26 una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra
27 de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos
28 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **Artículo**



1 **Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un
2 expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la
3 publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en
4 los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones
5 dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista
6 de los asistentes con la constancia de las acciones que representan
7 en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los
8 poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás
9 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia
10 del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que
11 el documento es fiel copia del original.- **Artículo Trigésimo Tercero.-**
12 **OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas
13 con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los
14 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren
15 en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar
16 de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO VI.- PRESIDENTE, GERENTE**
17 **GENERAL Y SUBGERENTE.- Artículo Trigésimo Cuarto.-**
18 **DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía
19 será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la
20 compañía.- Durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones y
21 podrá ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Trigésimo Quinto.-**
22 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente:
23 a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Convocar a Junta
24 General; c) Legalizar con su firma y con la del Secretario, las actas de
25 las Juntas Generales y las Resoluciones tomadas; d) Firmar los
26 nombramientos hechos por la Junta General; e) Hacer que se
27 cumplan las Resoluciones de la Junta General, de los Estatutos,
28 Reglamentos y de la Ley de Compañías; f) Ordenar que se fiscalicen

1 los negocios de la Compañías, cuando lo juzgue necesario; y, g) Las
2 demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiere.- **Artículo**
3 **Trigésimo Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El
4 Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos
5 de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- No
6 requieren ser socio de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Séptimo.-**
7 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
8 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la
9 Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la
10 Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer
11 políticas y sistemas de producción y comercialización con las más
12 amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones
13 previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los dispuesto
14 en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; c) Nombrar y
15 remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus
16 funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
17 fuere menester.- d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las
18 obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de
19 los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento
20 económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de
21 Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación
22 económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la
23 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a
24 contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar
25 los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del
26 archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta
27 General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se
28 elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquellas contempladas



1 en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y
2 los organismos de la Compañía, o las que le competan como
3 administrador y representante legal de la Compañía.- **Artículo**
4 **Trigésimo Octavo.- DEL SUBGERENTE.-** Este funcionario podrá ser
5 designado cuando la Junta General lo estime conveniente.- Tendrá
6 las funciones internas que le señale la Junta General. Será el
7 colaborador inmediato del Gerente General, a quien reemplazará en
8 caso de falta o impedimento.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y**
9 **FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Noveno.-**
10 **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente,
11 lo reemplazará el Gerente General y a este lo reemplazará el
12 Subgerente, de haberlo o en caso contrario, el Presidente.- Cuando la
13 ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante,
14 este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras
15 dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o
16 imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal,
17 el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones
18 hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- **Artículo**
19 **Cuadragésimo.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios
20 de la Compañía: Presidente, Gerente General y Comisarios
21 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período
22 para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando
23 fueren reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso de
24 remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde
25 cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VIII.- FISCALIZACION.-**
26 **Artículo Cuadragésimo Primero.- DESIGNACION.-** La Junta General
27 de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su
28 respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente

1 reelegidos.- **Artículo Cuadragésimo Segundo.- ATRIBUCIONES.-** Es
2 atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes 009
3 la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no
4 sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena
5 administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones
6 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá
7 determinar atribuciones y obligaciones especiales para los
8 Comisarios.- **CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo**
9 **Cuadragésimo Tercero.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la
10 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
11 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia
12 de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- FONDO DE**
13 **RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo
14 de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
15 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un
16 valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho
17 fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
18 disminuido.- **Artículo Cuadragésimo Quinto.- FONDO DE**
19 **RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además formar
20 fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-
21 **Artículo Cuadragésimo Sexto.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los
22 beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un
23 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas,
24 salvo resolución unánime en contrario de los accionistas
25 concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará dividendos sobre las
26 acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
27 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de
28 dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital



1 que hubieren desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y**
2 **LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.- DISOLUCION.-**

3 La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en
4 la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de
5 Accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Octavo.-**
6 **LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto
7 en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como
8 liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta
9 General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-

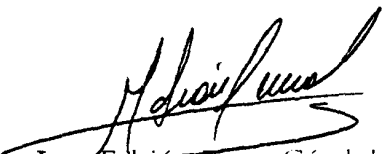
10 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía
11 está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

12	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
13		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
14	Fabián Luna C.	3.920	980	2.940	3920
15	Jaime Luna B.	40	10	30	40
16	<u>Diana Luna B.</u>	<u>40</u>	<u>10</u>	<u>30</u>	<u>40</u>
17	TOTAL	4.000	1.000	3.000	4.000

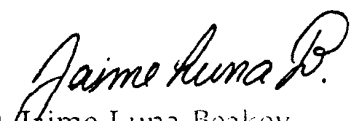
18 **CAPITULO XI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y**
19 **AUTORIZACION.- PRIMERA:** En lo no previsto en los presentes
20 Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus
21 Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas
22 a este contrato.- **SEGUNDA:** Se faculta al Doctor Miguel Andrade
23 Luna gestionar la aprobación de la constitución de la Compañía y
24 cumplir con todas las formalidades necesarias para el efecto, así como
25 la convocatoria a la primera Junta General.- Hasta aquí la minuta
26 que está firmada por la Doctor Miguel Andrade Luna con matrícula
27 profesional número cuatro mil seiscientos setenta y cinco del
28 Colegio de Abogados de Quito, que los otorgantes elevan a escritura

1 pública con todos los efectos legales.- Leída que les fue a los
2 comparecientes, por mi el Notario, la escritura que antecede, se
3 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo
4 cual doy fe.-

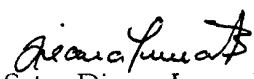
010

5 
6
7 Ing. Fabián Luna Córdoba

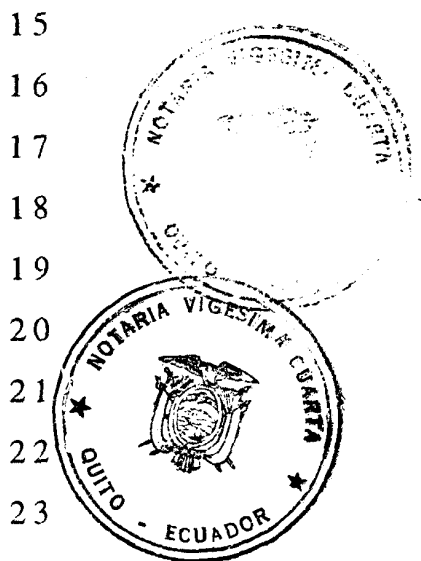
C.C. 100000005-7

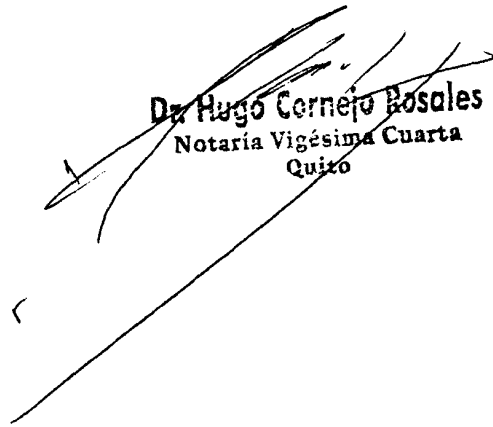
8
9 
10 Sr. Jaime Luna Beakey

C.C. 170657484-3

11
12 
13 Srta. Diana Luna Beakey

C.C. 171160284-5




Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 111057 abierta el 6 DE ABRIL DE 2000
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.
que se denominará LUNSERVICE S.A. la
cantidad de USD 1.000 MIL DOLARES AMERICANOSxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FABIAN LUNA CORDOBA	980
JAIME LUNA BEAKEY	10
DIANA LUNA BEAKEY	10

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 6 DE ABRIL DE 2000

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

Firmas Representantes

Form 781-3217 R

Se otor---

gó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escrituras de Constitución de la Compañía LUNCER-VICE S.A., sellada y firmada en Quito, a once de abril del dos mil.-----



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito

CF



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor
2	Oswaldo Rojas H. Intendente de Juridico de la Oficina
3	Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito,
4	mediante resolución 00.Q.IJ 1187 de doce de mayo del
5	dos mil, de su Artículo Segundo. Tomé nota al margen
6	de la escritura matriz de Constitución de la Compañía
7	LUNSERVICE S.A. otorgada ante mi, cuyas copias
8	antecedentes, el contenido de la antedicha resolución.-
9	Quito a diecinueve de mayo del dos mil.-
10	
11	
12	Dr. Hugo Cornejo Rosales
13	Notaria Vigésima Cuarta
14	Quito
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1187**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 12 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1287** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compañia "**LUNSERVICE S.A.**", otorgada el 11 de abril del 2000, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito Dr. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolucion de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008476**.- Quito, a treinta de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

RON
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



GRA.